

**76001400302820230062900**  
**C.S.G.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DTE. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

EMAIL. [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

DDA. ANGELICA MARIA CARDONA NUÑEZ

RAD. 76001400302820230062900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

**Auto Sent. No.37**

Santiago De Cali, Doce (12) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICACION: 760014003028-2023-00629-00**

**ASUNTO**

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

**HECHOS**

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagare diligenciado por la suma de **\$153.225.065.97**, suscritos por la aquí demandada ANGELICA MARIA CARDONA NUÑEZ quien se comprometió a cancelar el importe del referido título a favor del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

**ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No 1884 del 18 de octubre de 2023, notificándose a la demandada ANGELICA MARIA CARDONA NUÑEZ , conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, Sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusieran excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 898 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibidem, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

### **RESUELVE:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de la parte demandada **ANGELICA MARIA CARDONA NUÑEZ**, como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
  
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de **Diez Millones Setecientos Veinticinco Mil Pesos M/cte. (\$ 10.725.000.oo.)**

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2024

AML

\_\_\_\_\_  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria